



Arauca, 26 de febrero del 2019.

Asunto : **Auto admisorio demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00124 00
Demandante : Claudia Yaneth González Cardona y otros
Demandado : Departamento de Arauca - Unión Temporal Vital 2016
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la actuación, se observa que la demanda de la referencia fue subsanada en tiempo¹, cumpliendo con lo señalado en el artículo 162 y 164 del CPACA, además de satisfacer los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código; con excepción de unos de los demandantes por no contar con la debida representación exigida en el artículo 160 *ibídem*, esto es, respecto de GERALDINE BENITEZ ACEVEDO y TANIA ISABEL JIMENEZ PAYARES.

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (fl. 243), no se tendrá como demandantes dentro del presente proceso, a GERALDINE BENITEZ ACEVEDO y TANIA ISABEL JIMENEZ PAYARES, así mismo se le insta al apoderado para que allegue antes de celebración de la audiencia inicial, registro civil de la menor Sharin Dayanna Acevedo Salamanca.

Por otro lado, se observa que no se acreditó la dirección de notificación de la Unión Temporal Vital 2016, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 291.2 del CGP, por ello se ordenará, que previo a notificar a dicho demandado de este proveído, el demandante la aporte, tomándola del Registro Único Tributario expedido por la DIAN al momento de concederle al contratista su NIT, dentro del proceso de contratación a partir del cual suministró los alimentos escolares en nombre del Departamento de Arauca. También la puede tomar de su documento de constitución consorcial.

Por consiguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ CARDONA y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la UNIÓN TEMPORAL VITAL 2.016 integrada por FERRY SERVICE LTDA Nit: 834001781-4 y KAYSEN SOLUCIONES S.A.S Nit: 900472645-1, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Excluir como demandantes dentro del presente proceso, a GERALDINE BENITEZ ACEVEDO y TANIA ISABEL JIMENEZ PAYARES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar personalmente al DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016 integrada por FERRY SERVICE LTDA Nit: 834001781-4 y KAYSEN SOLUCIONES S.A.S Nit: 900472645-1, y por estado a la parte demandante.

Para notificar a la UNIÓN TEMPORAL VITAL 2016, el demandante previamente **aportará** su dirección de notificación, tomándola del Registro Único Tributario expedido por la DIAN al momento de concederle al

¹ Fl. 243 a 245 del C1.

contratista su NIT, dentro del proceso de contratación a partir del cual suministró los alimentos escolares en nombre del Departamento de Arauca. También la puede tomar de su documento de constitución consorcial.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público.

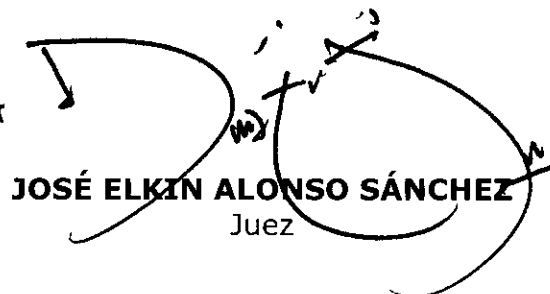
QUINTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

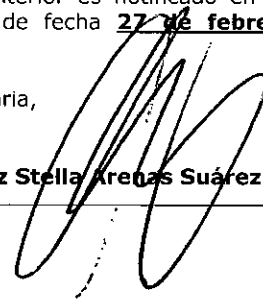
SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y de allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.082 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 70.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

GAD

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. <u>020</u> de fecha <u>27 de febrero de</u> <u>2019.</u> La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
--

² Folio, 39 al 230 del expediente.